

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postigos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



# GACETA DE MADRID.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	20	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueados.

## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Despachos telegráficos.

PARIS 11 de Setiembre, á las ocho y cincuenta minutos; recibido en Madrid á las diez y cuarenta minutos.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Ministro del Interior me comunica lo siguiente:

«SCHLESTADT 10 de Setiembre, á las tres y veinticinco minutos de la tarde.—Mr. Pelouse, Subprefecto dimisionario de Schlestadt al Ministro del Interior:

«Como anunciaba mi despacho de ayer, parece que el enemigo se concentra sobre Strasburgo: sin embargo, se nota siempre la presencia de numerosos guardias en las ciudades desde la línea de Benfeld á Rhineau.

Las centinelas avanzadas llegan siempre á tiro de cañon de la ciudad. Se asegura que se han reunido numerosas fuerzas en Mutersheim Oltz. Las comunicaciones difíciles con todo el distrito. Correos y líneas telegráficas libres hasta ahora en el alto Rhin.

SAINS 10 de Setiembre.—Jefe de estacion de Laon.—Noticias del 9.—El General Theremin d'Hame ha entregado la ciudadela para salvar la poblacion. A medio dia los prusianos entran en la ciudadela; la Guardia móvil habia sido puesta en libertad. A las doce y media el polvorin voló con una parte de la ciudadela, el Estado Mayor prusiano, algunos centenares de enemigos y algunos móviles.

«El General ha sobrevivido; fué herido en la cabeza. Los prusianos no ejercen violencia en la ciudad. Están muy desanimados y convencidos que encontrarán su tumba en París. Las tropas prusianas convergen sobre Laon. Ocupan el Nordeste del distrito de Laon. Se ha establecido un campamento de 5 á 6.000 hombres en Clermont-les-Thermes.»

BERLIN (sin fecha), á la una y cincuenta y cinco minutos de la mañana; recibido en Madrid á las once y cuarenta y nueve minutos de la mañana.—Via Cabo.—Al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Oficial.—REIMS 9 Setiembre.—Además de los 25.000 prisioneros de la batalla de Sedan, 83.000 hombres, incluidos 4.000 Oficiales, han quedado prisioneros por la capitulacion del 2 de Setiembre, y se han encontrado tambien 14.000 heridos. Tenemos en nuestro poder más de 400 cañones de campaña, incluidas 70 ametralladoras, 150 cañones de fortificación, 10.000 caballos y un material muy numeroso.

Añadiendo á esto las pérdidas de la batalla de Beaumont y como unos 3.000 dispersos en Bélgica, resulta una fuerza total de 150.000 hombres que tenia Mac-Mahon ántes de esta batalla.»

WALMER 11 de Setiembre (sin hora); recibido en Madrid á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde.—Al Sr. Ministro de Estado.—Madrid.—Via Lisboa:

«La Emperatriz ha llegado á Hastings, donde se ha reunido al Príncipe Imperial.»

PARIS 11 de Setiembre, á las nueve y diez minutos de la tarde; recibido en Madrid, á las diez y cincuenta minutos.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Ministro del Interior me comunica el siguiente despacho, dirigido desde Melun por el Prefecto y el General el 11 de Setiembre:

«La Gendarmería de Coulmiers ha salido; la Compañía del camino de hierro del Este retira todo su material; el enemigo llegó ayer tarde con grandes fuerzas á La Ferté, é igualmente á Château-Thierry.

El pueblo de Olay ha sido completamente evacuado por sus habitantes; no hay noticias de Dammartin; se han visto 500 prusianos en Sezanne y avanzadas enemigas en Villeneuve; el Procurador de la República en Provins se ha escapado de los hulanos por milagro; 200 hombres de caballería enemigos han almorzado esta mañana en Donghy. Los prusianos se han presentado en Rebaix; un numeroso cuerpo de caballería se ha dirigido desde Montmirail sobre Vieillemaison; los puentes y los caminos han sido cortados; las poblaciones se han retirado; las tropas y la Guardia móvil se replega sobre París.»

PARIS 11 de Setiembre, á las once de la noche; recibido en Madrid á las once y quince minutos de la noche.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Ministro del Interior me comunica lo siguiente: Del conjunto de las noticias recibidas debe creerse que los prusianos entrarán esta noche en Lagny y en Melun.»

PARIS 11 de Setiembre; recibido en Madrid á las once y cincuenta minutos de la noche.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«El Ministro del Interior me comunica lo siguiente: «MEAUX 11 de Setiembre, á las seis y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Subprefecto á los Ministros de la Guerra y del Interior:

«Los prusianos en gran fuerza á La Ferté, y marchan sobre

Meaux. Dirijo hácia Lagny á los jóvenes que se habian convocado. Yo mismo, segun órdenes del Ministro del Interior, me retiro hácia esta villa, conduciendo un convoy de pólvora y fusiles abandonado con destino á Vincennes.»

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inmediatamente despues de haberse dado por terminada la insurreccion carlista, han aparecido alguna que otra partida en la provincia de Búrgos y hácia la de Soria.

De los partes recibidos en este Ministerio resulta que la faccion presentada en Revilla del Campo fué batida en la tarde del dia 9 por la columna del Capitan Soler, resultando varios facciosos heridos, un guardia muerto y un Oficial y algunos individuos de tropa heridos.

El Comandante Marquez derrotó anteayer con su columna en los pinares del Majadal á la faccion mandada por Mochon, causándole 23 muertos, entre ellos el Cura de Navajas y otro ordenado, y 21 prisioneros; cogiéndole además tres caballos ensillados, muchas armas y otros efectos. Por parte de la columna hubo un herido.

Los Voluntarios de la Libertad de los pueblos inmediatos han recogido varias armas y hecho algunos prisioneros.

La columna del Capitan Clemente batió y dispersó el 10 en Navaleno una partida carlista de 80 infantes y 20 caballos, haciéndole ocho prisioneros, y cogiéndole un caballo y varias armas.

Los restos de las facciones activamente perseguidos huyen en dispersion hácia la sierra.

En el resto de la Peninsula reina completa tranquilidad.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de presupuestos vigente dispone que la Ordenacion de los Pagos del Estado por obligaciones de todos los Ministerios esté á cargo del Ministro de Hacienda con el fin de dar á este servicio, uno de los más importantes del orden económico, la unidad necesaria para organizar la distribucion de fondos acertadamente y en armonía con los recursos del Tesoro.

Esta reforma debe hacerse sin que se interrumpa el ordenamiento, sin que la Intervencion se debilite, y sin que los Ministerios carezcan de los medios de consulta con que hoy cuentan en sus centros de Contabilidad; y todos estos objetos se logran continuando por ahora las oficinas de Ordenacion en los locales de sus respectivos Ministerios.

Si la incorporacion es siempre conveniente, lo es mucho más desde el momento en que el personal de las Ordenaciones civiles forma parte del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado, porque así se mantiene el concierto que debe existir entre la organizacion del personal y la de los servicios.

Los Ordenadores de Guerra y de Marina pueden, sin menoscabo de su jerarquía militar, depender del Ministro de Hacienda, de quien recibirán las instrucciones oportunas en lo relativo á la Ordenacion é Intervencion de los pagos, procurando conciliar la libertad de accion que necesita conservar la Administracion militar en los orígenes del gasto con los detalles de justificacion, forma y plazos para rendir las cuentas, que en su generalidad se identifican con los demás servicios económicos del Estado.

Pero como quiera que toda legislacion puede interpretarse, y toda reforma requiere perfeccion, la que se está verificando no tendria tan acertado y pronto desarrollo si la unidad que las leyes procuran dar á la Contabilidad no se garantiza por la identidad de opinion entre los distintos funcionarios destinados á cumplirlas. En tal sentido, es indudable la conveniencia de constituir una Junta que tenga por objeto examinar y proponer resolucion en los casos de duda é interpretacion de las leyes y reglamentos de Contabilidad, así como en toda reforma ó nueva organizacion que se intente dar á estos servicios; lográndose por este medio, en beneficio del Estado, que opiniones distintas convengan por el discurso y la observacion en resoluciones que, sin previo examen, serian desechadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1870.

El Ministro de Ultramar, interino de Hacienda.

Segismundo Moret y Prendergast.

#### DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan desde luego incorporadas al Ministerio de Hacienda las Ordenaciones de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de los Ministerios de Gracia y Justicia,

Gobernacion y Fomento; si bien para no alterar el orden de los trabajos continuarán por ahora en los locales en que se encuentran.

Art. 2.º Los créditos comprendidos en el presupuesto vigente con destino al personal y material de dichas Ordenaciones quedan trasferidos al presupuesto del Ministerio de Hacienda en los términos que dispone el art. 11 de la ley de presupuestos vigente.

Art. 3.º La Ordenacion é Intervencion de Pagos de los Ministerios de la Guerra y de Marina dependerán en lo sucesivo del Ministerio de Hacienda, conservando la organizacion de sus cuerpos administrativos. El Director de Administracion militar y el de Contabilidad de Marina recibirán para dicho efecto instrucciones del Ministro de Hacienda.

Art. 4.º Se crea una Junta compuesta del Ministro de Hacienda, Presidente; del Director general del cuerpo de Administracion militar, del Jefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Marina, del Director general de Contabilidad de la Hacienda, del Director general del Tesoro, del Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento y de un Jefe de Seccion de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda, que hará de Secretario. Esta Junta tendrá por objeto entender en todo cuanto sea consultado por los Ministros de Hacienda, de la Guerra y de Marina en lo relativo á los servicios de Contabilidad de dichos Ministerios.

Dado en Madrid á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, interino de Hacienda,  
 Segismundo Moret y Prendergast.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La situacion excepcional por que atraviesa la isla de Cuba, y la necesidad de poner término á la insurreccion que asola sus campos é impide el establecimiento de las ideas proclamadas por la revolucion de Setiembre, ha hecho que el Gobierno adopte como línea de conducta el fortalecer por todos los medios posibles la accion de las Autoridades superiores que en aquella isla representan el poder central. Una de las consecuencias de este sistema ha sido la aprobacion inmediata de los presupuestos formados por el Gobernador superior civil, con vista y en presencia de las necesidades del momento. Terminados estos presupuestos á fines de Mayo, y llegados á este Ministerio en los últimos de Junio, no era posible, si habian de conseguirse los resultados que de ellos se esperaban, hacer otra cosa que darles la aprobacion más completa, reservando para tiempos normales la perfeccion de los detalles y las reformas que la organizacion general de las provincias de Ultramar entraña necesariamente.

Aprobado el presupuesto, quedaba aun en suspenso el nuevo Arancel, cuya aprobacion tengo el honor de someter á V. A.

Este Arancel, formado despues de haber oido las opiniones y los deseos de personas caracterizadas, es la base principal de los ingresos del presupuesto de Cuba. Bien hubiera deseado este Ministerio someterlo á un detenido examen; pero las circunstancias generales de Europa, cuyas consecuencias llegan naturalmente á las provincias de Ultramar, han obligado al Gobierno á no dilatar un solo dia la aprobacion de recursos calificados como indispensables por la autoridad superior de Cuba, y cuyo retraso hubiera podido poner en peligro aquella Hacienda en los momentos en que reclama una accion más expedita y más poderosos recursos. En su consecuencia se autorizó al Gobernador superior civil á plantearlos y á fijar la fecha en que á su juicio deberian empezar á regir, teniendo en cuenta la idea de evitar perjuicios al comercio. El Gobernador superior civil fijó, y este Ministerio aprobó, la de 1.º del próximo Octubre; pero como en la Peninsula aun no se han publicado los nuevos Aranceles de las Aduanas de Cuba, ni se ha dado á conocer tampoco la fecha en que deberán empezar á aplicarse, por no haberse recibido aquellos en este Ministerio hasta los últimos dias de Agosto, al publicarlos es indispensable hacer algunas modificaciones respecto á la época fijada para su planteamiento por las consideraciones que el Ministro que suscribe tendrá el honor de someter á V. A.

La situacion de la isla de Cuba hace que toda medida arancelaria publicada en la Habana sea conocida inmediatamente en los Estados-Unidos, verdadero mercado, tanto para el consumo de la isla como para la venta de sus productos. Pero la Peninsula, que á su vez mantiene en ella un importantísimo comercio, no sólo tarda más tiempo en conocer el Arancel, sino que no puede enviar los productos con la misma facilidad y en el mismo tiempo que lo hacen los comerciantes de la República norte-americana. Esta diferencia se traduce, pues, inmediatamente en un perjuicio notable para los intereses del comercio español, intereses que el Gobierno necesita atender y consultar.

Es además principio general de administracion que toda reforma en los Aranceles debe anunciarse con un plazo suficiente, no sólo para que el movimiento comercial pueda ajustarse á ella, sino tambien para que la fabricacion y la industria que se basaban en la antigua legislacion tengan tiempo de amoldarse á las variaciones que el Arancel entraña.

Esta observacion, que pudiera llamarse axiomática, se presenta especialmente al tratar de las harinas de Castilla, las cuales, no sólo emplean en la navegacion largo tiempo, puesto que la hacen en buques de vela, sino que para su preparacion y fabricacion necesitan conocer con anticipacion los precios del mercado, los cuales á su vez varían cuando se altera la legislacion arancelaria. Pareceria, pues, justo dar para este comercio el plazo al ménos de tres meses que en otras ocasiones se ha dado; pero los intereses por todos conceptos respetables que exigen el pronto planteamiento del nuevo Arancel aconsejan disminuirlo á dos.

Las mismas razones existen para los demás productos que se envían á Cuba desde la Península en competencia con los de otros países; pero como estos productos no se encuentran en el caso de las harinas, es evidente que no les son aplicables las consideraciones que preceden, con tanto más motivo, cuanto que las circunstancias por que atraviesa la isla de Cuba exigen de todos los mayores esfuerzos para asegurar los rendimientos que deben tener las Aduanas de aquella Antilla.

Estas son las consideraciones en virtud de las cuales el Ministro que suscribe cree que V. A., al aprobar el Arancel de Cuba, deberá fijar los plazos que en el adjunto proyecto de decreto se proponen para que sus disposiciones sean aplicables á los artículos enviados desde la Península.

Fuera de estas consideraciones, el Ministro que suscribe no cree necesario entrar en ninguna explicacion acerca del nuevo Arancel. Las razones en que se ha fundado, los motivos que para fijar los valores han tenido aquellas Autoridades y todo cuanto pueda contribuir á formar juicio sobre semejante trabajo, explicado se encuentra en los adjuntos documentos con que le han remitido sus autores. Baste sólo decir, pues sin esta consideracion no podría aceptarse que este Arancel no altere en nada las condiciones actuales de la industria y el comercio, que es un Arancel puramente fiscal que se limita á fijar nuevos y más crecidos derechos á fin de aumentar los rendimientos de las Aduanas, y que no puede tampoco presentarse más que con el carácter provisional que forzosamente le imprimen las circunstancias que le han dado origen; pues á medida que se varíe el sistema general tributario de la isla de Cuba, á medida que nuevos ingresos vengán á llenar las necesidades del presupuesto, este Ministerio, siguiendo su constante tradicion y ajustándose á los principios por todos reconocidos, irá acercándose á la libertad de comercio más amplia y más absoluta, que es la verdadera base de prosperidad de las naciones, y en especial de los países coloniales.

Por estas consideraciones, pues, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente decreto.

Madrid 9 de Setiembre de 1870.

El Ministro de Ultramar,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

#### DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, con el carácter de provisional y empezará á regir desde 1.º de Octubre próximo, el adjunto proyecto de Arancel para las Aduanas de la isla de Cuba.

Art. 2.º Las mercancías que salgan de los puertos de la Península con destino á la isla de Cuba antes del 1.º de Octubre próximo pagarán á su entrada en los puertos de aquella isla con arreglo al Arancel vigente hasta la fecha.

Art. 3.º Las harinas peninsulares que se remitan desde la Península á los puertos de Cuba antes del 10 de Noviembre próximo estarán en el mismo caso del artículo anterior.

Dado en Madrid á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar,

**Segismundo Moret y Prendergast.**

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA ISLA DE CUBA.—Excmo. é Ilmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. I. el proyecto del Arancel de Aduanas, formado en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la Nacion, con la Memoria redactada por la Junta de Aranceles en que se explican los principios fundamentales á que obedece este provisional proyecto.

En la imposibilidad absoluta de aplicar por ahora á esta provincia la teoria del libre cambio, que era el sueño dorado del Intendente que suscribe, porque razones de actualidad le precisan á aceptar transitoriamente el impuesto de Aduanas, cumple á su deber significar á V. E. I. que, dadas las necesidades presentes de esta Hacienda, aumentadas á crecida suma por los gastos extraordinarios de la guerra; dada la situacion anormal que atraviesa esta rica porcion de la Monarquía, no solamente por los sucesos interiores, sino por el estado económico de las vecinas Repúblicas; dada, en fin, la incertidumbre y la desconfianza que inspiran á todos los ánimos y á todos los corazones los acontecimientos políticos de la madre patria y de la Europa entera, puede considerarse el proyecto de Arancel de la isla de Cuba como un verdadero voto de confianza del país al Gobierno y á V. E. I., por lo que reconociendo las dificultades políticas que hoy presentaría cualquiera otra forma de tributacion, ofrece espontánea y voluntariamente abundantes recursos para las obligaciones del Tesoro.

Es, pues, el Arancel que se nos propone la expresion genuina de la voluntad de la isla; y bajo este punto de partida, el Intendente poco tendría que exponer á V. E. I. acerca del proyecto si no estuviera en su conciencia dar cuantas explicaciones pueden conducir al juicio exacto de los fundamentos en que está apoyado el proyecto. Es indudable que si la época hubiera sido más tranquila, si los negocios privados estuvieran más regularizados y la isla pudiese comenzar á reponerse de sus pasados sufrimientos, la Administracion debería dar principio también á regenerarse, modificando el sistema de impuestos conforme á las aplicaciones de la economía moderna; pero en la precision de buscar recursos á todo trance, y no siendo conveniente retroceder al caduco sistema del diezmo, la alcabala y las mil rentillas que eran foco de inmoralidad é impureza entre corruptores y corruptibles; no habiendo en estos momentos medios de ejecucion para plantear la contribucion directa sobre los haberes individuales, que es la más justa y la más aceptada por los pueblos libres, preciso era admitir el modo único que estos habitantes aceptan; pero con largueza y liberalidad para llenar las arcas exhaustas del Tesoro.

Formóse el proyecto de Arancel por la Seccion central de Aduanas, y después se discutió ampliamente por la Junta, que habia sido aumentada con un crecido número de Vocales, para que todos los intereses y todas las clases tuvieran participacion en la obra del impuesto. Esa Junta se subdividió en secciones y distribuyó

acertadamente los Aranceles por grupos de artículos de una misma ó análoga clase; y esta clasificacion le proporcionó facilidad para analizar, comparar y depurar la partida en que cada artículo debía estar comprendido. Discutidas así muy detallada y minuciosamente las partidas que constituyen el catálogo del Arancel, se acordó ponerlo al público por espacio de un mes, publicándolo en la Gaceta y en los periódicos más importantes de la isla, é invitando á cuantos quisieran tomar parte en su estudio á producir las reclamaciones que cada cual considerase procedentes. Pasó el término del juicio contradictorio, y sólo se presentaron algunas reclamaciones, la mayor parte insignificantes en el fondo, pero que fueron escuchadas todas con detenimiento, llamándose á los interesados para discutir las oralmente y resolverlas con acierto; en lo cual ha querido la Junta imitar con la amplitud de las discusiones lo que se practicó en España cuando se hizo la informacion sobre el derecho diferencial de bandera, hierros, carbon y algodones, en cuyo trabajo tuvo el honor de tomar parte muy activa.

Resueltas las pocas reclamaciones presentadas contra el Arancel, quedó éste definitivamente concluido, sin que en su formacion haya existido nunca, como dice la Junta en su Memoria, la tendencia ni el plan preconcebido de someterlo á tal ó cual principio abolicionista ó proteccionista, y si solamente como una obra transitoria para allegar fondos, como un impuesto necesario en la actualidad y hasta que la Administracion pueda desembarazadamente ir reuniendo y acopiando los datos que necesita para establecer con solidez y aceptacion el sistema de tributacion sobre la riqueza líquida de la isla.

Entiende, pues, el Intendente que suscribe que V. E. I. está en el caso de dirigir todos los trabajos del proyecto de Arancel al Ministerio de Ultramar para la resolucion que considere más acertada, sin que V. E. I. ni el Intendente puedan hacer más comentarios sobre esta magna obra que los expuestos en la presente comunicacion. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Habana 29 de Julio de 1870.—Excmo. é Ilmo. Sr.—José Emilio de Santos.—Excelentísimo é Ilmo. Sr. Gobernador superior político.

Excmo. é Ilmo. Sr.: La Junta de Aranceles tiene hoy el alto honor de presentar á la competente y reconocida ilustracion de V. E. I. el proyecto de Aranceles, discutido primero por las respectivas subcomisiones creadas con sumo acierto para cada una de las secciones en que se subdivide; luego por el país con reclamaciones escritas; luego por juicios orales, y en fin, por la comision general bajo la direccion y acertada presidencia de V. E. I. Al presentarlo á V. E. I., comienza por rogarle tenga la bondad de permitir que la Junta entre en consideraciones sobre la estructura del impuesto, sus principios, sus reglas, su índole, su objeto, sus anomalías y sus funciones en el sistema económico de los pueblos; porque ha sido y está siendo en la actualidad el Arancel de la isla de Cuba un motivo de serias discusiones y de diversa aplicacion para el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, para la Península española, para el comercio extranjero, para el comercio nacional y para los habitantes de esta feraz Antilla; y es preciso consignar ante todo que la teoría más levantada y radical debe ceder dócilmente sus conclusiones, sus axiomas y sus deducciones todas ante la necesidad, la especialidad y las condiciones presentes de la isla de Cuba, por más que aparentemente se hallen en manifiesta contradiccion con las profundas especulaciones del sábio V. E. nos ha dado el ejemplo en los debates. V. E., libre-cambista absoluto en la Península, ha tenido que suspender en Cuba la aplicacion de la doctrina que toda su vida ha sustentado. ¿Y cómo no hacerlo cuando Inglaterra, el país libre-cambista por excelencia, no se ha atrevido aun á plantearlo en sus colonias? ¿Y cómo hacerlo aquí de lleno cuando España no ha podido hacerlo todavía? Bien conoce la Junta que ha de llegar un día, no lejano quizá, en que la bellísima teoría del libre cambio se aplique á esta region; pero será cuando la guerra haya terminado completamente y la paz nos traiga la calma, y con ella la prosperidad que todos apetecemos. Entonces la estadística podrá revelarnos la verdad de lo que son las fuerzas vivas de la isla de Cuba, y la Administracion hará lo demás para llevarnos á ese éxito feliz. V. E. ha necesitado recursos interinamente; interinamente tambien los da hoy la Junta en el Arancel. Este Arancel no prohíbe nada ni protege nada; establece simplemente hoy un derecho fiscal; no tiene otro fin. Lo que V. E. desapruebe en él, ó en superior caso el Gobierno, V. E. lo sustituirá con los recursos que su ilustracion juzgue establecer, dada la situacion del país.

La Aduana es, ha sido y será siempre un impuesto de consumos que existe, ha existido y existirá mientras los diversos pueblos que constituyen las nacionalidades se hallen divididos en agrupaciones políticas llamadas Reino, Nacion ó Estado; la razon inconcusa de este axioma es lógica: los pueblos viven, se desarrollan y prosperan por diversos medios, segun su clima, sus producciones, sus hábitos y su historia; y en tanto que una igualdad absoluta de leyes cívicas no exista para todos los hemisferios, cosa punto ménos que impracticable hoy, dada la imperfeccion humana y las aspiraciones distintas de cada localidad, preciso será que el interés de conservacion y de progreso, y el justo afán del hombre por atender á la conservacion propia y á la seguridad de su comercio, exigirán siempre la existencia de un medio conciliador, de una ley reguladora del movimiento y circulacion de aquellos ramos especiales que constituyen los elementos de cada pueblo. La Junta de Aranceles, sin entregarse á rancias preocupaciones ni á utopías de ninguna especie, porque reconoce la necesidad actual y respeta por hoy los usos y costumbres, las tradiciones y los derechos de la sociedad cubana, tan respetables y atendibles como pueden serlo los de las provincias españolas y los de cualquier nacion, así del continente europeo como de todas las regiones del mundo, afirma, sostiene y consigna de la manera más solemne y digna que el Arancel de Aduanas en la isla de Cuba es hoy una necesidad incondicional para su Tesoro, para su prosperidad y para su vida mercantil, y que es la expresion de la mayoría de sus habitantes, que sabe que esa no durará sino el tiempo necesario para nivelar la Hacienda. Si la libertad de comercio, producto fecundo de la civilizacion de las naciones modernas, fuese aplicada en este momento á Cuba, sería para su Tesoro la muerte y el descrédito; la asimilacion poco estudiada de su comercio al de las provincias españolas sería igualmente el veneno que acabaría con la produccion y lastimaría el consumo de la isla.

La igualdad ó reciprocidad entre la importacion de las producciones peninsulares y la exportacion de las insulares, tal cual se presentó en un reciente documento oficial, por más que la Junta de Aranceles reconozca las ventajas de ser tenida Cuba como una provincia española, se repelen en este momento, y son antitéticas é inconvenientes para la madre patria y para esta fiel provincia, en la que la naturaleza, sabia y previsora maestra y protectora de los intereses de cada region, ha establecido diferencias de incommensurable magnitud entre los productos que se obtienen en las zonas tropicales y los que se dan en otras regiones. Las leyes físicas constituyen en la fisiología de los pueblos un respetable derecho, al cual debe ajustarse la tributacion en casos como el presente, y sería quebrantar esas circunstancias de actualidad el querer que la ciencia humana hiciera contingente lo que en su esencia es necesario. Cuba no produce hoy más que azúcares y tabacos, pero en grande escala y de las clases más selectas que en el mundo se conocen, sin competencia en el globo, sin rivalidad en las naciones; y sería justo introducir en su territorio todos los artículos de primera necesidad que se importan, ya peninsulares, ya del extranjero, con franquicia de derechos, cuando tantos y tan crecidos nos impone el extranjero? No: eso sería contrariar la constitucion natural y orgánica de un pueblo que, rodeado de costas todas ac-

cesibles al comercio universal, invita hoy al único medio de tributacion racional que se conoce en la isla, que se funda en respetables tradiciones históricas desde su conquista por la española hueste, y que se reconoce como único elemento de prosperidad y de progreso para su comercio, generalmente de comision con todas las naciones, hasta que trabajos preliminares nos lleven á la única contribucion con base segura, planta firme y voluntad vigorosa. Sentado, pues, que ni libertad absoluta de comercio, ni asimilacion, igualdad, ni reciprocidad conviene ahora á la isla de Cuba por los hechos que hemos analizado y por las razones cuyo espíritu y fundamento hemos hecho resaltar, cumple á la Junta de Aranceles significar que en la estructura del proyecto que somete al examen de V. E. I. se ha procedido buscando las proporciones, aplicando la reduccion, la trasformacion ó la progresion, segun los casos, y gravando, ora la produccion, ora el consumo, ora la circulacion, para dar al conjunto de ese proyecto una construccion armónica, útil, racional y provechosa para la vida de la sociedad y del Estado.

No es un sistema preconcebido en pro ni en contra de tal ó cual principio aislado, sino el producto de un análisis local muy minucioso, muy circunspecto y muy conciliador de los intereses de todas las clases, desde el productor de las primeras materias hasta el consumidor, en la esfera del pobre al opulento y del obrero al potentado. No obedece el proyecto de Arancel que somete la Junta á la alta consideracion de V. E. I. á ningun principio violento, á ninguna utopia irrealizable, sino solamente á la suprema ley de la equidad, de la justicia y de la perecuacion del impuesto.

Consta á V. E. I. que se ha dado audiencia pública, escrita y oral, sin excepcion ni exclusion de nadie, á todos los derechos, á todos los intereses y á todas las clases; se ha hecho verdaderamente por medio de un plebiscito. Unisonos y afines en el solo pensamiento de buscar recursos á la par que el bien, la verdad y la rectitud en todas las partidas que constituyen el difícil catálogo de esa obra espinosa, todos han estado y están conformes en la reforma que se propone; ejemplo digno de la admiracion de los Gobiernos y de los pueblos es la sensatez y el maduro discernimiento con que se ha discutido en juicio contradictorio, público y solemne el tipo de gravámen sobre cada artículo del Arancel. V. E. I. puede significar al Gobierno de la Nacion que en el universo mundo no hay memoria, idea ni tradicion de haberse discutido con más liberalidad, con más amplitud ni con más sensatez el principal, el más cuantioso y el más importante de los impuestos fiscales; y después de tan respetables precedentes, podrá, deberá el Gobierno de la Nacion desechar el voto unánime de un pueblo que generosamente le ofrece con prodiga hidalguía el sacrificio de sus intereses? Dado caso que las provincias peninsulares quisieran sostener franquicias para sus producciones, sería atendible semejante pretension cuando es un hecho económico, una verdad científica y una teoría eterna é inmutable que el consumidor es quien paga el impuesto de Aduanas? Pues si aquí se consumen las producciones y el consumidor espontánea, libre y unánimemente quiere pagar el impuesto, ¿con qué fundamento, con qué título, con qué derecho legítimo puede variarse, alterarse ó modificarse la voluntad del contribuyente? Una prueba de ello es que nadie ha reclamado en toda la isla contra el pensamiento del Arancel en totalidad, y no llegan á 23 las reclamaciones hechas por intereses, unas veces justos y otras egoístas, que se han atendido ó desechado después de maduro examen. Tales son las consideraciones que la Junta ha tenido presentes y ha pesado con severa imparcialidad al discutir el proyecto de Aranceles, y de nuevo pide á V. E. I. que con el apoyo de su ilustracion, de su reconocido anhelo por el bien de la isla, se sirva elevarlos al Gobierno de S. A. el Regente del Reino, esforzándolos con toda la eficacia de su sabiduría y de su competencia para que, bien estudiado y meditado el proyecto que se acompaña, pueda recaer sobre él la aprobacion definitiva del Poder Supremo.

Entrando la Junta á explicar la estructura que se ha dado á los Aranceles, debe significar á V. E. I. que consideró de la mayor conveniencia subdividirlos por secciones, agrupando en cada una las partidas respectivas á producciones de índole análoga; y así ha resultado una articulacion genérica por clases que comprende en la primera seccion los víveres; en la segunda las maderas brutas y labradas; en la tercera los animales; en la cuarta los barros, piedras y vidrios; en la quinta la peletería; en la sexta los artículos de mercería, baratillo, bisutería y otros no expresados en las otras secciones; en la séptima los metales; en la octava las materias textiles, y en la novena las drogas, productos químicos en general, productos farmacéuticos y medicamentos especiales.

Comprende, como se ha dicho, la primera seccion, bajo el epígrafe genérico de víveres, los caldos, las carnes, las especias, las frutas, la pesca y los granos, las semillas, grasas, hortalizas, legumbres, harinas y otros víveres; y la norma de la Junta de Aranceles ha sido, siguiendo el justo principio de la equidad, gravar por su valor la importacion de estos artículos; porque así el pobre, que consume macarelas y arenques, pagará el ínfimo derecho correspondiente al corto valor de estas pescas, y el rico, que consume bacalao de Escocia, exquisitos vinos y otros manjares y bebidas de alto precio, pagará en justa relacion al consumo de su vida regalada.

La segunda seccion, maderas brutas y labradas, abraza las maderas toscas ó en bruto, y todos los artefactos que produce el tonelero y el carpintero.

La tercera seccion comprende la ganadería.

La cuarta seccion los barros bajo todas sus formas, las piedras de todas clases y los vidrios y cristales.

La quinta seccion las pieles al pelo, las curtidas, el calzado y el ramo de atalajes y demás manufacturas formadas de piel.

La sexta seccion los artículos de mercería, baratillo, bisutería y todos los que por su índole no caben en las demás secciones.

La séptima los metales subdivididos en acero, cobre, bronce, latón y metal amarillo; estaño, hierro, hoja de lata, oro, peltre, plaqúe, platina, cristofle y demás composiciones análogas; plata, plomo, zinc y calamina.

La octava las materias textiles en general y sus tejidos subdivididos en abaca y heniqué, algodón, cáñamo, lino y yute; cerda, crin, lana y pelo; esparto, junco y mimbre; pajas varias, pita, seda y nipe.

La novena las drogas, productos químicos en general, productos farmacéuticos y medicamentos especiales, subdividida en productos naturales ó simples del reino animal, del reino mineral y del vegetal, productos químicos en general, productos farmacéuticos y medicamentos especiales.

Los tipos de adeudo que se han tenido en cuenta son: primero, el avalúo para aquellas mercaderías cuyos valores no pueden precisarse por ser susceptibles aquellas de continua variacion en su forma; segundo, el 3, 4, 5 y medio y 7 por 100, segun procedencia y bandera, para los artículos aplicables á la explotacion industrial de los ingenios de azúcar.

El 4, 6, 8 y 10 por 100 para todas las materias primas aplicables á determinadas industrias, inclusa la extractiva, como por ejemplo, la sosa cáustica, el fósforo, las cortezas curtientes y el carbon de piedra.

El 9, 18, 24 y 32 por 100 para todos los artículos de primera necesidad (alimento, vestido y habitacion de casa).

El 10, 23, 29 y 37 por 100 para todos los artículos que no son de primera necesidad ó pertenecian al lujo.

Nada más dirá la Junta, porque V. E. I., que ha asistido perseverantemente á todos los debates, está por demás penetrado de las razones que se han tenido en cuenta para hacer las agrupaciones y fijar los derechos fiscales.

Habana 25 de Julio de 1870.—Excmo. é Ilmo. Sr.—Federico

Villacampa.—Manuel F. de Rodas.—Rufino Sainz.—Guillermo Eschauzier.—H. E. Heinen.—Joaquin Demestre.—Manuel de Ajuria.—P. de Sotolongo.—Agustin Genon.—Estanislao Crespo.—Miguel Antonio de Herrera.—Antonio G. Rizo.—Mariano Gonzalez.—Ventura Jado.—Gil Gelpi.—Dr. Cayetano Aguilera.—Juan A. Baldonado.—Juan de San Juan.—Francisco F. Ibañez.—Cárlos de Zaldo.—Vicente Fernandez.—Francisco José Calderon y Kessel.—Gabriel del Cristo.

PROYECTO

de Aranceles de Aduanas para la isla de Cuba.

DISPOSICIONES PARA LA APLICACION DEL ARANCEL.

Artículos libres de derechos á su importacion, sean quienes fueren los importadores.

- Núm. 1.º—Arboles, plantas vivas y semillas para plantíos, y siembras y herbarios científicamente formados.
- Núm. 2.º—Estatuas y cuadros al óleo de autores célebres.
- Núm. 3.º—Papel impreso en periódicos, cartas geográficas y libros de lectura cuya importacion esté autorizada.

- Núm. 4.º—Ganado asnal, caballar, vacuno, lanar y de cerda que se importe para mejorar las castas.
- Núm. 5.º—Guano y toda clase de abonos naturales y artificiales.
- Núm. 6.º—Aves y toda clase de animales diseados, sean ó no aplicables á la instruccion pública.
- Núm. 7.º—Muestrarios y colecciones de antigüedades históricas de todas clases.
- Núm. 8.º—Pescado vivo.
- Núm. 9.º—Monetarios antiguos y monedas cuya circulacion esté autorizada.
- Núm. 10.—Minerales argentíferos en su estado primitivo y despues de copelados.
- Núm. 11.—Minerales en bruto aplicables al estudio mineralógico.
- Núm. 12.—Muestras de tejidos en retal suficiente para apreciar las telas.

Artículos libres de derechos á su exportacion.

Todas las producciones del país no tarifadas en el Arancel de exportacion.

Habana 25 de Julio de 1870.—El Presidente, J. Emilio de Santos.—Federico Villacampa.—Manuel F. de Rodas.—Agustin Genon.—Rufino Sainz.—Guillermo Eschauzier.—H. E. Heinen.—Joaquin Demestre.—P. de Sotolongo.—Manuel de Ajuria.—Estanislao Crespo.—Antonio G. Rizo.—Mariano Gonzalez.—Juan de San Juan.—Francisco F. Ibañez.—Cárlos de Zaldo.—Miguel Antonio de Herrera.—Ventura Jado.—Gil Gelpi.—Dr. Cayetano Aguilera.—Juan A. Baldonado.—Vicente Fernandez.—Francisco José Calderon y Kessel.—Gabriel del Cristo.

ARANCEL DE EXPORTACION.

		Esc. Mils.
1.º	Aguardiente de caña.....	4
2.º	Azúcar en cajas.....	4'600
3.º	— en bocoyes.....	6
4.º	— en medios bocoyes y tercerolas.....	3
5.º	— en barriles.....	4'500
Los azúcares concentrados adeudarán por las partidas que preceden:		
6.º	Mieles de purga en bocoyes hasta 120 galones sin deducción por mermas.....	2
7.º	Mieles de avejas.....	0'050
8.º	Cera blanca.....	0'040
9.º	— amarilla.....	0'030
10.	Maderas.....	5 por 100
11.	Tabaco en rama.....	0'090
12.	— en picadura.....	0'025
13.	— torcido.....	4'500
14.	— en cigarrillos de papel.....	1.000 cajetillas. 4

Habana 25 de Julio de 1870.—El Presidente, J. Emilio de Santos.—Federico Villacampa.—Miguel Antonio de Herrera.—Rufino Sainz.—H. E. Heinen.—Manuel de Ajuria.—Estanislao Crespo.—Agustin Genon.—Guillermo Eschauzier.—Joaquin Demestre.—P. de Sotolongo.—Manuel F. de Rodas.—Antonio G. Rizo.—Ventura Jado.—Juan A. Baldonado.—Juan de San Juan.—Francisco F. Ibañez.—Mariano Gonzalez.—Gil Gelpi.—Dr. Cayetano Aguilera.—Cárlos de Zaldo.—Vicente Fernandez.—Francisco José Calderon y Kessel.—Gabriel del Cristo.

ARANCEL DE IMPORTACION.

SECCION DE VIVERES.

NÚMERO de la partida.	BASE de adeudo.	DERECHOS.			
		PRODUCCION ESPAÑOLA EN		PRODUCCION EXTRANJERA EN	
		Bandera española. Escs. Mils.	Bandera extranjera. Escs. Mils.	Bandera española. Escs. Mils.	Bandera extranjera. Escs. Mils.
<b>CALDOS.</b>					
1	Kilógramo.	0'041	0'082	0'110	0'146
2	—	—	—	—	—
3	Litro.	0'032	0'074	0'093	0'118
4	—	0'058	0'132	0'167	0'213
5	—	0'045	0'103	0'130	0'166
6	—	0'062	0'143	0'180	0'230
7	—	0'079	0'182	0'230	0'293
	—	0'103	0'238	0'300	0'383
<i>Nota. Deberán entenderse cognac, brandy y rom inferiores en envase de madera todos aquellos cuyo valor en el país productor no pase de 25 centavos de peso el litro, y en botellas los que no pasen de 5 pesos por cada caja de 12 botellas.</i>					
8	—	0'025	0'058	0'073	0'093
9	—	0'058	0'132	0'167	0'213
10	—	0'015	0'031	0'041	0'054
11	—	0'058	0'132	0'167	0'213
12	—	—	—	—	—
13	—	0'015	0'030	0'040	0'053
14	—	0'058	0'132	0'167	0'213
15	—	0'058	0'132	0'167	0'213
	—	0'167	0'383	0'483	0'617
<i>Nota. Deberán entenderse vinos inferiores en envases de madera todos aquellos cuyo valor en el país productor no pase de 15 centavos de peso el litro, y en botellas los que no pasen de 2 pesos 50 centavos por cada caja de 12 botellas.</i>					
<b>CARNES.</b>					
16	Kilógramo.	0'047	0'094	0'125	0'167
17	—	—	—	—	—
18	—	0'104	0'240	0'302	0'386
19	—	0'014	0'027	0'036	0'049
20	—	0'023	0'045	0'060	0'081
21	—	0'016	0'031	0'042	0'056
22	—	0'104	0'238	0'300	0'383

DERECHOS.

NÚMERO de la partida.	BASE de adeudo.	PRODUCCION ESPAÑOLA EN				PRODUCCION EXTRANJERA EN				
		Bandera española.		Bandera extranjera.		Bandera española.		Bandera extranjera.		
		Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.		
incluyendo para el adeudo el peso del envase interior.		Kilógramo.	0'174	0'400	0'504	0'643				
<b>ESPECIAS.</b>										
23	—	—	0'035	0'070	0'094	0'125				
24	—	—	4'348	10	12'609	16'087				
25	—	—	0'435	1	1'261	1'603				
26	—	—	0'174	0'400	0'504	0'643				
27	—	—	0'074	0'170	0'214	0'273				
<b>FRUTAS.</b>										
28	—	—	—	—	—	—				
29	—	—	0'017	0'040	0'050	0'064				
30	—	—	0'026	0'060	0'076	0'097				
31	—	—	0'063	0'150	0'189	0'243				
32	—	—	0'055	0'127	0'160	0'204				
<b>PESCA.</b>										
33	—	—	0'014	0'027	0'036	0'049				
34	—	—	0'021	0'043	0'057	0'075				
35	—	—	0'086	0'198	0'250	0'319				
36	—	—	0'130	0'300	0'373	0'483				
<b>GRANOS, SEMILLAS, GRASAS, HORTALIZAS, LEGUMBRES, HARINAS Y OTROS VIVERES.</b>										

NÚMERO de la partida.	BASE de adeudo.	DERECHOS.					
		PRODUCCION ESPAÑOLA EN		PRODUCCION EXTRANJERA EN			
		Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.		
		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
37	Kilógramo.	0'008	0'016	0'021	0'028		
38	—	0'023	0'047	0'063	0'084		
39	—	0'012	0'023	0'031	0'042		
40	—	0'008	0'016	0'021	0'028		
41	—			0'302	0'386		
42	—	0'047	0'094	0'151	0'193		
43	—	0'039	0'078	0'104	0'139		
44	—	0'023	0'047	0'063	0'084		
45	—			0'146	0'195		
46	—	0'044	0'100	0'126	0'161		
47	—	0'014	0'027	0'036	0'049		
48	—	0'008	0'016	0'021	0'028		
49	400 kilógs.	4'300	9	9'390	11'020		
50	Kilógramo.	0'043	0'099	0'123	0'159		
51	—	0'087	0'200	0'252	0'322		
52	400 kilógs.	0'047	0'094	0'125	0'167		
53	—			0'348	0'433		
54	Kilógramo.	0'078	0'180	0'227	0'290		
55	—	0'055	0'110	0'146	0'195		
56	—	0'005	0'012	0'016	0'020		
57	—	0'032	0'063	0'084	0'112		
58	—	0'067	0'133	0'177	0'236		
59	Kilógramo.	0'130	0'300	0'378	0'482		
60	400 kilógs.	0'047	0'094	0'125	0'167		
61	—	0'600	1'200	1'740	2'370		
62	—	1'200	2'400	3'420	4'740		
63	Kilógramo.	0'109	0'250	0'315	0'402		
	—	0'435	1	1'261	1'609		
SECCION DE MADERAS							
BRUTAS Y LABRADAS.							
64	Millar de piés } superficiales.	3'600	7'200	9'600	12'800		
65	—	5'400	10'800	14'400	19'200		
66	—	7'200	14'400	19'200	25'600		
67	—	9	18	24	32		
68	—			0'348	0'435		
69	100 kilógs.			0'348	0'435		
70	Millar de piés } superficiales.	5'400	10'800	14'400	19'200		
71	—	3'870	7'740	10'320	13'760		
72	—	1'620	3'240	4'320	5'760		
73	Millar de duelas.	5'850	11'700	15'600	20'800		
74	—			0'348	0'435		
75	—	1'330	3'060	4'080	5'440		

NÚMERO de la partida.	BASE de adeudo.	DERECHOS.					
		PRODUCCION ESPAÑOLA EN		PRODUCCION EXTRANJERA EN			
		Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.		
		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
76	Uno.	0'198	0'396	0'528	0'704		
77	Par.	0'034	0'068	0'090	0'120		
78	Uno.	0'075	0'150	0'300	0'450		
79	—						
80	Kilógramo.	0'045	0'090	0'120	0'160		
81	—	0'032	0'063	0'084	0'112		
82	—	0'057	0'113	0'151	0'202		
83	—	0'093	0'189	0'252	0'336		
84	—	0'149	0'297	0'396	0'528		
85	—	0'023	0'045	0'060	0'080		
86	—	0'078	0'157	0'209	0'278		
87	—	0'036	0'072	0'096	0'128		
88	—	0'014	0'029	0'038	0'051		
89	Avalúo.	10 p. 100	23 p. 100	29 p. 100	37 p. 100		
90	—	9 p. 100	18 p. 100	24 p. 100	32 p. 100		
91	Kilógramo.	0'360	0'720	0'960	1'280		
92	—	0'180	0'360	0'480	0'640		
93	—	0'630	1'260	1'680	2'240		
94	—	0'090	0'180	0'240	0'320		
95	—	0'720	1'440	1'920	2'560		
	—	1'440	2'880	3'840	5'120		
MUEBLERÍAS Y OTROS							
ARTEFACTOS.							
96	—	0'180	0'360	0'480	0'640		
97	—						

NÚMERO de la partida.	BASE de adeudo.	DERECHOS.								
		PRODUCCION ESPAÑOLA EN				PRODUCCION EXTRANJERA EN				
		Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.	
Esos.	Mils.	Esos.	Mils.	Esos.	Mils.	Esos.	Mils.	Esos.	Mils.	
	por cada unidad pase de seis dos tercios kilogramos.....	Kilógramo.	0'059	0'117	0'156	0'208				
	<b>Nota. Las sillas, sillones y mecedores, cuyo peso sea ménos de tres un tercio y seis dos tercios kilogramos, adeudarán por la partida 96.</b>									
98	de clase superior á las de la partida que precede, como roble, encina, nogal, caoba, caobilla, meple fino, peral y sus similares.....	—	0'300	0'690	0'870	1'110				
99	de clase superior á las de la partida que precede, como palisandro, palo de rosa y ébano, ó de cualquiera clase siempre que tengan dorados ó adornos de cualquier metal.....	—	0'400	0'920	1'160	1'480				
100	Muebles y otros artefactos, con excepcion de sillas y banquetas, cuyo peso por cada unidad no pase de dos kilogramos, adeudarán por las partidas que preceden con el recargo del 50 por 100.									
101	Muebles con esculturas, esto es, cuando la escultura no se limite á un pequeño adorno, como una sola flor, adeudarán por las partidas que preceden con el recargo del 50 por 100. Los mármoles que vengan adheridos á los muebles entrarán para el adeudo en el peso del mueble. Los mármoles sueltos, lunas de espejos y de tocadores ó armarios, aunque formen parte integrante del mueble, adeudarán por las partidas especiales que tienen consignadas en este Arancel.									
102	Maderas labradas en baules ó en maletas de todos tamaños, cubiertos de papel, tela									

NÚMERO de la partida.	BASE de adeudo.	DERECHOS.								
		PRODUCCION ESPAÑOLA EN				PRODUCCION EXTRANJERA EN				
		Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.	
Esos.	Mils.	Esos.	Mils.	Esos.	Mils.	Esos.	Mils.	Esos.	Mils.	
	ó cuero sin curtir (cuero al pelo), tengan ó no correas de cuero.....	Kilógramo.	0'036	0'072	0'096	0'128				
103	Dichos baules y maletas cubiertos de badana, marroquí, hule ó de cualquiera otra materia análoga, siempre que domine el peso de la madera..... Baules de sólo suela ó de suela y carton. (Véase atalajes.)	—	0'072	0'144	0'192	0'256				
	<b>CARRUAJES.</b>									
104	Coches, carretelas, berlinas y cupés de cuatro ruedas y cuatro asientos.....	Uno.	144	288	384	512				
105	Medias carretelas ó victorias, y las berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera, y los ómnibus enteros cubiertos de madera de cuatro ruedas.....	—	108	216	288	384				
106	Tilburis, birlochos, brekes y demás de dos ó cuatro ruedas con cubierta ó capota de cuero no comprendidos en las anteriores partidas, y de uno á dos asientos.....	—	45	90	120	160				
107	los mismos carruajes de la partida que precede, sencillos y sin cubierta ó capota de cuero, llamados tilburis ó arañas, sin incluir los de lujo ó de fantasia, en que figuran los de caja de mimbre y otros análogos, que en su caso adeudarán por la partida que precede.	—	22'500	45	60	80				
108	Coches y demás carruajes para ferro-carriles.....	Avalúo.	Disposiciones especiales.							
109	Carros de fuerza animal para carga.....	—	9 p. 100.	18 p. 100.	24 p. 100.	32 p. 100.				
110	Accesorios para carruajes, como ruedas, juegos, cajas &c. Carruajes y caballitos para juguetes de niños. (Véase juguetes.)	—	9 p. 100.	18 p. 100.	24 p. 100.	32 p. 100.				

(Se concluirá.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

*Circulares.*

Habiendo dejado de tocarse por las músicas militares después de la revolucion de 1808 la marcha granadera, conocida con el nombre de *Marcha real*, la cual fué adoptada en España para rendir honores al Santísimo Sacramento, personas reales y altas dignidades militares y civiles, á quienes por Ordenanza está marcado el toque de marcha; y deseando S. A. el Regente del Reino que se adopte una nueva marcha de honor en sustitucion de aquella y que sea cual correspondiente al objeto, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.º Se abre un certámen en esta capital entre los compositores españoles para la composicion de una *Marcha nacional*.
- 2.º Esta marcha habrá de ser á paso regular, en compás de compasillo, de estilo brillante y majestuoso, y habrá de constar de dos ó tres partes de á ocho compases cada una, escritas en partitura para los instrumentos siguientes: flautín; requinto; clarinetes primeros y segundos; saxofones primero y segundo; fiscornos primero y segundo; cornetines primero y segundo; trompas primera y segunda; trombas primera y segunda; bombardinos primero y segundo; baritonos primero y segundo; trombones primero, segundo y tercero; bajos, bombo, platillos y tambores.

Pero con el fin de que á este certámen puedan concurrir muchos distinguidos compositores españoles que hasta ahora no se han dedicado á la escritura especial de banda militar, se admitirán tambien las marchas escritas sólo para piano; y si entre estas apareciere alguna de un mérito superior, á juicio del Jurado, este hará que se trascriba convenientemente por un maestro práctico en la materia para que sea ejecutada por una banda en la audicion pública y pueda entrar en concurso.

3.º Se concederán premios por este Ministerio de la Guerra al autor de la marcha que fuese elegida, consistentes en una distincion honorífica y en 2.000 pesetas.

4.º Se nombrará un Jurado de maestros compositores que deberá examinar las composiciones que se presenten, separando aquellas que no reúnan todas las condiciones artísticas y las que se exigen en este programa, y dispondrá que se ensayen y ejecuten por las bandas militares de los cuerpos del ejército existentes en esta capital todas las demás composiciones con el fin de proponer despues la que creyere digna del premio; si acaso hubiere alguna más igualmente merecedora de él, entónces el Jurado podrá proponer hasta el máximo de tres para que por este Ministerio se elija entre ellas la que haya de ser premiada. La ejecucion de las marchas que merezcan ser ensayadas y tocadas tendrá lugar en público en el dia más inmediato que permitan los trabajos del Jurado, y en el local á propósito que se designará oportunamente.

5.º Se señala de plazo hasta el 31 de Octubre próximo para la admision de las composiciones, y los compositores españoles que quieran optar al premio deberán enviarlas á este Ministerio en pliego dirigido al General Subsecretario del mismo, sin expresar en ellas el nombre del autor; pero conteniendo al propio tiempo otro pliego cerrado y lacrado, en el que conste claramente la firma y residencia del autor, y un lema en el sobre, que deberá igualmente estar escrito en la portada ó encabezamiento de la partitura respectiva para la debida distincion entre las que se presenten.

6.º Concluido el certámen, se elevará por el Jurado la oportuna propuesta; y hecha que sea la eleccion, se abrirá el

pliego correspondiente á la marcha elegida, y se adjudicarán los premios á su autor en junta pública, inutilizándose los demás pliegos respectivos á las obras no premiadas, las cuales quedarán archivadas en este Ministerio.

7.º La edicion de la marcha que fuere adoptada y los gastos de copia de papeles para los ensayos serán de cuenta de este Ministerio.

Lo que de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se le dé la publicidad conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1870.

PRIM.

Señor.....

Para formar el Jurado de Maestros compositores de música que, conseqüente á la orden de este Ministerio de 4 del actual, deberá examinar las composiciones que se presenten en el concurso convocado por el mismo para la adopcion de una marcha nacional, S. A. el Regente del Reino se ha servido nombrar á D. Hilarion Eslava, á D. Emilio Arrieta y á D. Francisco Asenjo Barbieri.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se le dé la debida publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1870.

PRIM.

Señor.....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Aguas.*

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don Juan Ruiz Gonzalez con el fin de aprovechar aguas del arroyo Vadiel en el riego de la heredad denominada Isla de Heras, que posee en el pueblo de este nombre, provincia de Guadalajara, S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha resuelto confirmar la autorizacion otorgada en 8 de Mayo de 1867 por el Gobernador de la referida provincia, debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª No excederá de 22 litros por segundo el caudal de agua que se derive del arroyo mencionado, y se aplicará al riego de 22 hectáreas de la propiedad del concesionario. Se establecerá el correspondiente módulo con el fin de que no se tome mayor cantidad de agua que la concedida; y si no la llevase el arroyo en alguna ocasion, el interesado no tendrá derecho para reclamar indemnizacion del Gobierno.

2.ª La presa tendrá de altura los 4'50 metros que se fijan en el plano presentado.

3.ª Se dará principio á las obras en el plazo de seis meses, y quedarán concluidas en el término de un año. Se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará especialmente de referir la coronacion de la presa á un punto fijo del terreno inmediato, y de comprobar la exactitud del módulo que se establezca.

4.ª Queda obligado el concesionario á respetar los aprovechamientos existentes en la actualidad y todos los derechos é intereses legítimamente adquiridos.

5.ª En su consecuencia, si por el remanso de la presa en las crecidas extraordinarias del arroyo resultase algun daño á D. Pedro Lucas, dueño del molino que existe en la parte superior, deberá ser indemnizado por el concesionario. Igualmente indemnizará al Duque de Osuna y del Infantado si le

causare algun perjuicio en su propiedad por descuido en abrir las compuertas en épocas de avenidas.

6.ª El concesionario disfrutará los derechos y privilegios que están declarados á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando tambien sujeto á las obligaciones que en la misma se establecen.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

**ALMIRANTAZGO.**

*GUARDA-COSTAS.*

La dotacion de una escampavía de la division de Guarda-costas de Santander aprehendió en las proximidades de la ermita de San Marcial (rio Vidasoa) dos fardos de ropa y un barril de aguardiente.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ministerio de Ultramar.**

Los individuos que á continuacion se expresan se servirán pasar por este Ministerio, Negociado del Registro general y cierre, á recoger documentos pertenecientes á los mismos:

- |                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| D. José Jimenez Rodriguez.        | D. José Aguirre de Ledesma.             |
| D. Antonio Hernandez.             | D. Lamberto Fontanals y Lejon.          |
| D. Juan Jaen Olivares.            | D. Francisco Montes.                    |
| D. José Maria de Arias Ortiz.     | D. Gregorio Moñones y Lopez.            |
| D. Juan Romero Barragan.          | D. José Parejo de Castro.               |
| D. José de Galvez.                | D. Justino Valdés y Castro.             |
| D. Diego de la Cruz.              | D. Juan Ortega y Valle.                 |
| D. Ramon Ibarra Pastor.           | D. Juan Palomares y Cea.                |
| D. Miguel Briscoño.               | D. Ramon Gonzalez Salas.                |
| D. Julian Lopez Ruiz.             | D. Agustin de la Cavada Mendez de Vigo. |
| D. Nicolás Lopez Gutierrez.       | D. Enrique Lara.                        |
| D. Luis Izquierdo y Roldan.       | D. Diego Cameras Gonzalez.              |
| D. Juan de la Fuente y Salamanca. | D. Angel Segovia del Valle.             |
| D. Enrique Ruiz.                  | D. Rafael Villaverde y Barrio.          |
| D. Ginés Gonzalez Celada.         | D. Félix Aguado y Oller.                |
| D. Lucas Ortiz de Zárate.         | D. José de Hoyos y Marfori.             |
| D. Francisco Orgaz.               | D. Ginés Gonzalez Celada.               |
| D. Miguel Sollerias y Colomar.    | D. Rafael Villaverde y Barrio.          |
| D. Domingo Lopez.                 | D. Juan José Turbiano.                  |
| D. Santiago Durán.                | Doña Antonia de Pereda.                 |
| D. Pedro Menendez y Escolar.      | D. Antonio Gon y Porras.                |
| Doña Laureana Pellizary.          | Doña Angela Alhóndiga.                  |
| Doña Agustina Gonzalez Ortega.    | Doña Maria Gallego de Montero.          |
| D. José Romero Cerdeña.           | Doña Encarnacion Sequeira.              |

—3

**Caja general de Ultramar.**

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que les corresponden, previa la identificacion de sus personas:

- |                            |
|----------------------------|
| D. Hermógenes Garcia.      |
| D. Manuel Martinez Aucaty. |
| D. Carlos Manuel Gomez.    |
| D. Vicente Rodriguez.      |
| D. José B. Gomez.          |
| D. Casimiro Iglesias.      |
| D. José Villanueva.        |
- Madrid 10 de Setiembre de 1870.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

**Direccion general de Rentas.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende en segunda subasta, con arreglo á la ley de 16 de Junio de 1869, las sales existentes en la salina de Posa, provincia de Burgos.*

1.ª La Hacienda pública vende los 14.070 quintales de sal común que, según resulta de la respectiva cuenta, existen en los almacenes de la salina de Posa, provincia de Burgos.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina antes del día de la subasta; en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del género.

3.ª El tipo de precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica es el de dos pesetas 80 céntimos, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.

4.ª La venta de sal se hará á virtud de doble licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Burgos y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el día 22 de Setiembre próximo en la Dirección general de Rentas y Administración económica de la provincia de Burgos. Presidirá el acto en la Dirección el Director general, asociado del Jefe de la Sección correspondiente, y en la Administración económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion; asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.ª En dicho día, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar, á razón del precio que ofrezca en su proposición. Sin esta circunstancia no se admitirá proposición alguna.

7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeración y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

9.ª Reunidos en la Dirección general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

10. Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo de precio señalado; y de ellas, así como de las que sólo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Dirección general de Rentas.

12. Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se publicará el resultado de las subastas en la GACETA DE MADRID, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de lo cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

13. La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligación de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de la salina.

14. Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administración económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adjudicación para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administración expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante el recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V.º B.º del Jefe de la Administración económica, para que quede unida al libramiento.

15. El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 días de publicado el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID; y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo le sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

16. Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisible ó inesperado que en realidad las impidiese.

17. La sal se entregará á los compradores en el peso de los almacenes de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extracción del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18. El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupción de sol á sol.

19. Los compradores están obligados á recibir la sal según vaya saliendo de los montones almacenados.

20. Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisible, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiese despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

21. Empezada la entrega de sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

23. El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un *vendi* por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este *vendi* se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Dirección general de Rentas ó en la Administración económica de la provincia, según proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24. El comprador que después de admitida su proposición no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurriesen 15 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

25. Si entre las existencias de sal que según cuentas debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algun déficit, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnización de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administración económica con arreglo á su proposición de compra.

26. No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

**Modelo para la redaccion del pliego de proposicion de compra.**

D. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio inserto en la GACETA número . . . . , fecha . . . . , ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . , número . . . . , fecha . . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de . . . . , provincia de . . . . , se comprometo á comprar . . . . , quintales de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de . . . . pesetas . . . . céntimos. (Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio.)

Madrid 23 de Agosto de 1870.—Lope Gisbert.

**Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.**

Se arriendan en pública y doble subasta por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, los pastos y fruto de bellota de 106 millares del Valle de la Alcudia; y para su remate se han señalado los días 12, 13 y 14 del corriente mes, á las doce de su mañana, subastándose en el primer día 36 millares, y en los dos últimos 35 en cada uno, cuyos actos deberán tener lugar en esta Dirección general y en la Administración del referido Valle, sita en Almodóvar del Campo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas, juntamente con la tasación y cabida de cada uno de dichos millares.

Madrid 1.º de Setiembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

**Junta de la Deuda pública.**

SECRETARÍA.

*Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 30 de Agosto de 1870, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.*

Número de salida.	Nombres de los interesados.	Clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos.—Rs. Cént.
PROVINCIA DE ÁLAVA.			
3	D. Manuel Azúa . . . . .	Pasivo . . . . .	1.776'62
4	D. José Bueno, apoderado D. Joaquin Dominguez . . .	Jubilado . . . . .	556'65
9	D. Julian Loizaga . . . . .	Retirado . . . . .	3.178'44
432	D. Juan Basabe . . . . .	Pasivo . . . . .	958'50
455	Doña Manuela Echevarria . .	Religiosa . . . . .	6.040
460	D. Pedro Ipiná . . . . .	Retirado . . . . .	2.961'92
462	D. Atanasio Lecéa . . . . .	Pasivo . . . . .	3.832
997	D. Pablo Aragón . . . . .	Idem . . . . .	4.222'95
999	D. Vicente Arana . . . . .	Idem . . . . .	21'95
1.006	D. Santos Visga . . . . .	Idem . . . . .	1.716
1.084	Doña Juana Zubizarreta . .	Pensionista de gracia . .	2.898'65
2.242	D. Juan Antonio Garcia . . .	Retirado . . . . .	1.172'48
2.454	D. Joaquin Zaldivar . . . .	Cesante . . . . .	1.775'98
3.121	Doña María Pinedo . . . . .	Monte-pio civil . . . . .	7.877'50
3.720	D. Marcelino Vizcaya . . . .	Pasivo . . . . .	7.550'56
3.721	D. Fernin Viguendi . . . . .	Idem . . . . .	6.327'80
3.892	D. Fausto Garcia Montelúa .	Idem . . . . .	7.984
3.898	D. Fernando Abasolo, apoderado D. Manuel José de Paz . . . . .	Idem . . . . .	6.540'86
3.899	D. Ramon Andubia . . . . .	Idem . . . . .	8.208'53
3.901	D. Prudencio Ayastuy . . . .	Idem . . . . .	1.502'42
3.902	D. Tomás Acha . . . . .	Idem . . . . .	10.603'21
3.903	D. Manuel Ibañez Aldecoa, apoderado D. Manuel José de Paz . . . . .	Idem . . . . .	3.877'50
3.904	D. Marcial Ayllon . . . . .	Idem . . . . .	7.041
3.907	D. Andrés Begochea . . . . .	Idem . . . . .	1.847'89
3.909	D. Agustín Bernaola . . . . .	Idem . . . . .	1.057'50
3.914	D. Francisco Echevarria . .	Idem . . . . .	4.610'74
3.915	D. José Malas Echevarria . .	Idem . . . . .	4.434'48
3.917	D. José Manuel Guerriza-beitia . . . . .	Idem . . . . .	2.281'06
3.926	D. Juan Idigoras . . . . .	Idem . . . . .	6.277'50
3.928	D. Francisco Lopez Rabal . .	Idem . . . . .	1.064'56
3.930	D. Fidel Modet . . . . .	Idem . . . . .	3.942
3.931	D. Agustín Muñoz . . . . .	Idem . . . . .	4.617
3.933	D. Domingo Mendoza . . . . .	Idem . . . . .	8.679
3.935	D. Andrés Ormaeche . . . . .	Idem . . . . .	2.587'33
3.940	D. José S. Sebastian . . . . .	Idem . . . . .	15.390
3.941	D. Mariano Serra . . . . .	Idem . . . . .	77'53
3.944	D. Simon de la Torre, apoderado D. José Lopez . . . . .	Idem . . . . .	1.555'77
3.946	D. Juan, D. Ramon, D. Pedro, Doña Petra y Doña Manuela Galindez . . . . .	Monte-pio civil . . . . .	7.328'50
4.339	D. Francisco Requeta . . . . .	Pasivo . . . . .	1.049'89
4.342	D. Juan Arceijol . . . . .	Idem . . . . .	5.740'53
4.346	D. Manuel Fernandez . . . . .	Idem . . . . .	16.934
4.350	D. Juan Bautista Lopez . . .	Idem . . . . .	7.965
4.354	D. Venancio Udicola . . . . .	Idem . . . . .	264'50
4.356	D. Pedro Artagostia . . . . .	Idem . . . . .	931'39
4.357	D. José Aldama . . . . .	Activo . . . . .	930'48
4.358	D. Antonio Buruaga . . . . .	Idem . . . . .	226'18
4.359	D. Isidoro Escudero . . . . .	Idem . . . . .	225'65
4.360	D. Saturnino Suso . . . . .	Idem . . . . .	4.090'33
12.731	D. Francisco Carmona . . . .	Idem . . . . .	137'50
12.749	D. Carlos y D. Luis del Pau .	Monte-pio militar . . . . .	2.692'71
12.752	D. José Benito y Doña María de Rota y Gomez . . .	Idem . . . . .	8.247'83
17.587	D. Juan Domingo Apellaniz	Retirado . . . . .	431
17.588	Doña Valentina Fernandez	Pensionista de gracia . .	747'42
17.592	D. Manuel de Ocio . . . . .	Exclaustrado . . . . .	62'59
17.594	D. Manuel Uriarte . . . . .	Retirado . . . . .	679
21.015	D. Pedro Anusategui . . . . .	Idem . . . . .	1.725'24
21.016	D. Vicente Arregui . . . . .	Idem . . . . .	456'27
21.017	D. Juan Alvarez . . . . .	Idem . . . . .	343'50
21.018	D. Pedro Amurrio . . . . .	Idem . . . . .	343'50
21.019	D. Pedro de Arana . . . . .	Idem . . . . .	1.987'27
21.022	D. Dionisio Basabé . . . . .	Idem . . . . .	343'50
21.026	D. Fernando Caballero . . .	Idem . . . . .	116'48
21.028	D. Manuel Diaz de la Cruz .	Idem . . . . .	2.684'65
21.030	D. Joaquin de Equisio . . . . .	Idem . . . . .	342
21.031	D. Cesáreo Echevarria . . . .	Idem . . . . .	342
21.032	D. Pedro Echevester . . . . .	Idem . . . . .	4.170
21.033	D. Marcelo Fernandez . . . .	Idem . . . . .	456'27
21.036	D. Lázaro Garcia . . . . .	Idem . . . . .	456'27

Número de salida.	Nombres de los interesados.	Clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos.—Rs. Cént.
21.128	D. Antonio Gomez . . . . .	Retirado . . . . .	93'24
21.131	D. Alejo Yduya . . . . .	Idem . . . . .	294'50
21.137	D. Antolin Landaluce . . . . .	Idem . . . . .	
21.141	D. Ignacio Muñoz . . . . .	Monte-pio militar . . . . .	456'27
21.142	Doña Ana Maria de Macazaga . . . . .	Idem . . . . .	42.670'83
			2.849'03
21.143	D. Eustaquio Muñoz . . . . .	Retirado . . . . .	471'33
21.145	D. Santos Montalvan . . . . .	Idem . . . . .	460'45
21.146	D. Bernardo Martinez . . . . .	Activo . . . . .	68'12
21.147	D. Santiago Mugica . . . . .	Idem . . . . .	69'42
21.152	D. Juan Olabarrieta . . . . .	Retirado . . . . .	630'89
21.158	D. Joaquin Remon . . . . .	Idem . . . . .	1.026
21.159	D. Miguel Ruiz . . . . .	Idem . . . . .	341'56
21.160	D. Francisco Roldan . . . . .	Activo . . . . .	102'45
21.161	D. Benito Saenz . . . . .	Pasivo . . . . .	427'50
21.171	D. Pedro Soto . . . . .	Activo . . . . .	240'27
21.172	D. Antonio Biana . . . . .	Retirado . . . . .	436'77
21.173	D. Salvador Viguri . . . . .	Idem . . . . .	303'83
23.128	D. Domingo Sagasti . . . . .	Pensionista con venido de Vergara . . . . .	747'42
			203'92
27.486	D. Lorenzo Ayala . . . . .	Retirado . . . . .	401'89
27.487	D. Manuel Arberas . . . . .	Idem . . . . .	1.575'71
27.489	D. Pedro Arenaza . . . . .	Idem . . . . .	305'83
27.490	D. Fausto Arana . . . . .	Idem . . . . .	392'98
27.491	D. Zenon Ballesteros . . . . .	Idem . . . . .	1.145'50
27.492	D. Ramon Basabe . . . . .	Idem . . . . .	430'98
27.493	D. Manuel Bello y Molina . .	Idem . . . . .	402
27.494	D. Mariano Basualdo . . . . .	Idem . . . . .	1.337'27
27.495	D. Zenon Dubeda . . . . .	Idem . . . . .	2.483
27.496	D. Manuel Equino . . . . .	Idem . . . . .	2.948'21
27.497	D. Miguel Eviña . . . . .	Idem . . . . .	
27.502	D. Antonio Idalga Fernandez . . . . .	Idem . . . . .	430'98
27.503	D. Enrique Yarza . . . . .	Idem . . . . .	1.822'50
27.505	D. José Martin Asla . . . . .	Idem . . . . .	131
27.507	D. Simon Montoya . . . . .	Idem . . . . .	256'50
27.508	D. Nicolás Martinez Cañas	Idem . . . . .	4.427'45
27.509	D. José Fermin de Ozaéta . .	Idem . . . . .	2.343'95
27.510	D. Antonio Osete . . . . .	Idem . . . . .	423'95
27.514	D. Julian Ortiz de Villacian, apoderado D. Eulogio de Corcuera . . . . .	Idem . . . . .	392'95
27.515	D. Manuel Palacios . . . . .	Idem . . . . .	430'98
27.516	D. Francisco Pujana . . . . .	Idem . . . . .	392'95
27.517	D. Ramon Pinedo y Diaz . . .	Idem . . . . .	430'98
27.518	D. José Palomar . . . . .	Idem . . . . .	785'68
27.519	D. Agustín Tellería . . . . .	Idem . . . . .	131
27.520	D. Pablo Uriarte . . . . .	Idem . . . . .	769'50
27.522	D. Toribio Unzueta . . . . .	Idem . . . . .	769'50
27.523	D. Roque Arecia, apoderado D. Juan Sanchez . . . . .	Idem . . . . .	256'50
27.524	D. José María Alvisua . . . .	Idem . . . . .	405'77
27.526	D. Angel Durana . . . . .	Idem . . . . .	256'50
27.528	D. Remigio Sauna . . . . .	Idem . . . . .	256'50
27.604	D. Juan Sopedana . . . . .	Idem . . . . .	769'50
31.535	D. José María Aguirre, apoderado D. Antonio María de Yarritu . . . . .	Idem . . . . .	1.270'50
31.539	D. Fernin Barron . . . . .	Idem . . . . .	305'83
31.540	D. Cipriano Boneta . . . . .	Cesante . . . . .	2.575
31.551	D. Eliso de Olalde . . . . .	Activo . . . . .	43'42
31.359	D. Gabino Salazar . . . . .	Retirado . . . . .	10.078'68
31.561	D. Francisco de Paula Selgas . . . . .	Pasivo . . . . .	46.839
38.625	D. Bonifacio Ilarraz . . . . .	Retirado . . . . .	402
38.628	D. Agustín Vivanco . . . . .	Idem . . . . .	2.470'42
38.629	D. José Antonio Zuaznabar	Idem . . . . .	13.972'53
52.121	D. Jorge Mendoza . . . . .	Cesante . . . . .	386'65
52.122	Doña Brígida Monreal . . . .	Monte-pio civil . . . . .	2.773'65
52.124	Doña María Santana y Mendoza . . . . .	Religiosa . . . . .	1.848
52.125	Doña Agustina Santa Catalina de Medina . . . . .	Idem . . . . .	1.848
52.133	D. Angel Saez . . . . .	Pasivo . . . . .	747'42
52.138	D. Víctor Ortiz . . . . .	Exclaustrado . . . . .	290
52.149	Doña María Ortiz . . . . .	Religiosa . . . . .	1.848
52.151	Doña Rosa Perez . . . . .	Clase pasiva . . . . .	747'42
52.152	Doña Ursula Pascual . . . . .	Idem . . . . .	747'42
52.155	D. Emeterio Prieto . . . . .</		

Número de salida.	Nombres de los interesados.	Clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
52.364	Doña María Josefa Aldasoro.	Monte-pio civil.	388'98
52.365	Doña Francisca Serapia Martín y D. Gabriel Azcárate, apoderado D. Felipe Delgado.	Idem militar.	2.476'42
52.366	D. Andrés Beltran de Heredia.	Retirado.	4.518'42
52.367	D. Benito Basterra.	Idem.	130'98
52.373	D. Angel Bujanda.	Pensionista.	747'42
52.374	Doña Dolores Bravo.	Idem.	2.451'36
52.376	D. Felipe Barrio.	Idem.	143'30
52.381	D. Antonio Calbar.	Retirado.	7.074'24
52.382	D. Manuel Chuevos.	Idem.	303'83
52.383	D. Fausto Castillo.	Idem.	570'83
52.391	D. Juan Fausto Durana.	Idem.	431
52.392	D. Cesáreo Diaz y Perez.	Idem.	401'98
52.393	D. Fernando Deza.	Idem.	402
52.394	Doña Trifona Diaz.	Monte-pio civil.	18.659'92
52.397	Doña Nicolasa Dufau.	Idem militar.	33.747'95
52.399	D. José Echevarría.	Retirado.	203'89
52.400	D. Francisco Elio.	Idem.	3.040
52.401	D. Pedro Greña.	Idem.	303'83
52.402	D. Manuel Ereilla.	Idem.	303'83
52.403	D. Manuel Eguea.	Idem.	236'50
52.404	D. Simon Eulate.	Pensionista de Vergara.	717'42
52.407	Doña Francisca Eguiluz.	Pensionista.	717'42
52.408	Doña María Eustategui.	Idem.	717'42
52.443	D. Isidoro Fernandez Montoya.	Retirado.	401'89
52.445	Doña María Cruz Fernandez.	Pensionista.	717'42
52.446	D. Pablo Ponciano Fernandez.	Idem.	717'42
52.448	Doña Teodora San José Fernandez Cuesta.	Religiosa.	4.848
52.419	D. Félix Lopez de Arroyabe.	Retirado.	130'98
52.794	D. Fausto Gauna.	Idem.	130'98
52.795	D. Antonio Garay.	Idem.	303'83
52.796	D. Vicente Garay de Motilua.	Idem.	401'89
52.797	D. Valeriano Gomez.	Idem.	401'96
52.798	D. Andrés Gonzalez.	Idem.	401'95
52.799	D. Ambrosio Gordo.	Idem.	203'89
52.801	D. Benito Gamboa.	Inválido.	717'42
52.802	D. Telesforo García, apoderado D. Pedro Rivas.	Idem.	717'42
52.806	D. Remigio Gauna.	Pensionista de Vergara.	717'42
52.807	D. Cayetano Gonzalez.	Idem.	717'42
52.808	D. José Gochicoa.	Idem.	717'42
52.809	Doña Simona Gonzalez.	Idem.	717'42
52.811	Doña Josefa Ignacia Guisasola.	Idem.	1.434'24
52.819	D. Juan Heredia.	Idem.	717'42
52.820	Doña Petronila Ferrary.	Idem.	717'42
52.826	D. José Ibañez Quintero.	Retirado.	401'92
52.827	D. Santiago Ibarreta.	Idem.	431
52.828	D. Casimiro Yarza.	Idem.	401'89
52.829	D. Celedonio Iturralde.	Idem.	401'89
52.833	Doña Dolores Iraola.	Pensionista.	3.881'06
52.834	Doña María Cruz Itune.	Idem.	7.700'21
52.844	D. Fornesio Lorza.	Retirado.	430'95
52.842	D. Estéban Perez Lazarraga.	Idem.	401'92
52.843	D. Julian Lecea.	Idem.	431
52.844	D. Andrés Larrieta.	Idem.	303'83
52.845	D. Eugenio Luzuriaga.	Idem.	303'83
52.848	D. Manuel Larreina.	Idem.	401'89
52.849	Doña Antonia Saida.	Pensionista de Vergara.	717'42
52.850	D. Pedro Lopez.	Idem.	717'42
52.852	Dona Juana Luzuriaga.	Pensionista de Vergara.	717'42
52.854	D. Juan Luzuriaga.	Retirado.	717'42
52.856	Doña María Antonia de Landa.	Pensionista de Vergara.	717'42
52.857	Doña Ignacia Lopez Munain.	Idem.	717'42
52.858	Doña Martina Larraury.	Idem.	717'42
52.859	D. Diego Larminúa.	Idem.	717'42
52.860	D. Ventura Landa.	Idem.	717'42
52.861	D. Dionisio Luzuriaga.	Idem.	717'42
52.864	Doña María de Larreta.	Pensionista de gracia.	7.468'39
52.865	D. Estanislao Francisco de Sancorica.	Cesante.	540
52.875	D. Salvador Martinez Bujo.	Retirado.	401'95
52.876	D. Lázaro Moreno.	Idem.	838'86
52.877	D. José María Martinez.	Idem.	4.016'36
52.878	D. Nicolás Mendoza.	Idem.	130'98
52.879	D. Hilario Murúa.	Idem.	402
52.880	D. Pedro Montoya.	Idem.	401'89
52.881	D. Valentin Martelo.	Idem.	401'89
52.882	D. Bernabé Mendivil.	Idem.	236'50
52.886	D. Alejo Medinabeitia.	Pensionista de Vergara.	717'42
52.889	Doña María Mendivil.	Idem.	717'42
52.892	Doña Gregoria Mendizabal.	Idem.	1.434'24
52.893	Doña María Monasterio.	Idem.	1.434'24
54.883	D. Miguel Ereña y Gonzalez.	Retirado.	130'98
57.944	D. José Fernandez Corres.	Exclaustrado	6.443
57.945	D. Lorenzo Perez.	Alguacil de Juzgado.	286'97
57.946	D. Juan Sagastegui.	Exclaustrado	768
58.291	D. Francisco Añastro.	Idem.	10.824'53
58.294	D. Manuel Arcaña.	Idem.	12.328'42
58.296	D. Francisco de Arguiz Fernandez.	Idem.	61
58.300	D. Francisco Fernandez Añastro y Uriza.	Idem.	471'58
58.302	Doña Brígida Guinea, apoderado D. Manuel Antia.	Monte-pio militar.	6.020
58.309	D. Dionisio Perez de Heredia.	Exclaustrado	12.458'65
58.310	D. Balbino Perez de Avalos.	Idem.	4.239'59
58.311	D. Jacinto Pereda.	Idem.	1.037'86
58.312	D. Félix Perez de Guereñu.	Idem.	422
58.313	Doña María Andrés Rufinos.	Pensionista de gracia.	4.768'68

Número de salida.	Nombres de los interesados.	Clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
58.314	Doña Jerónima Salazar.	Pensionista de gracia.	6.870'63
58.316	Doña Engracia Santa Rosa Echarri.	Religiosa.	435'94
58.317	Doña María San Vicente Legorburu.	Idem.	80
58.318	D. Emeterio Saenz de Heredia.	Exclaustrado	305
58.319	D. Lucas Ugarte.	Idem.	243'48
58.323	D. Angel Zurbano.	Cesante.	559
60.006	D. Hipólito Ochoa.	Retirado.	392'95
58.303	D. Silvestre Goity.	Exclaustrado	40.236
58.304	D. Meliton Gonzalez y Collado.	Idem.	4.444
64.084	D. Juan Ignacio Aizguibel.	Retirado.	4.382'39
91.557	D. Santiago Aguirre.	Idem.	4.474'98
91.558	D. Benito Valderrama.	Idem.	1.718'36
91.559	D. Dionisio Bellido.	Idem.	4.984'15
91.560	D. Antonio Domet.	Idem.	2.326'53
91.561	D. Juan Fernandez Gamboa.	Idem.	2.051'48
91.562	D. Ramon Jerica.	Exclaustrado	3.631
91.566	D. Pedro Marinas.	Retirado.	2.922'43
91.567	D. Fernando Mateo.	Idem.	1.811'62
91.568	D. Rufino Soto.	Idem.	2.443'92
91.569	D. Lucas Velez de Elorriaga.	Exclaustrado	9.477'53
104.956	D. Eusebio Larrea, apoderado D. Juan Bautista Saiz.	Idem.	5.430'50
TOTAL			669.278'54

Madrid 30 de Agosto de 1870.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS.

PRESUPUESTO del coste de las medidas de capacidad para áridos del sistema métrico-decimal, comprendidas en el lote 5.º de las 384 colecciones y algunos tipos sueltos que se destinan á Ayuntamientos no cabezas de partido cuyo presupuesto exceda de 4.000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2.000 almas.

NÚMERO DEL LOTE Y CLASE DE LAS MEDIDAS.	MATERIAL CON QUE HAN DE CONSTRUIRSE.	NÚMERO TOTAL DE PIEZAS.	PRECIO de cada una. Escs. Mils.	COSTE TOTAL de cada clase. Escs. Mils.	COSTE TOTAL del lote. Escs. Mils.		
<b>LOTE QUINTO.</b>							
<i>Medidas de capacidad para áridos.</i>							
Hectólitro con piés.	De encina y refuerzos de palastro.	32	22'990	735'680	8.523'240		
Medio hectólitro con id.		31	17'345	543'895			
Hectólitro sin piés.		31	16'335	506'385			
Medio hectólitro sin id.		384	6'635	2.553'520			
Doble decálitro.		384	3'630	1.393'020			
Decálitro.		384	2'420	929'280			
Medio decálitro.		384	1'815	696'960			
Doble litro.		384	1'089	418'476			
Litro.		384					
Medio litro.		384					
Doble decilitro.		384	1'036	743'424			
Decilitro.		384					
Medio decilitro.		384					
TOTAL						8.523'240	

Madrid 10 de Setiembre de 1870.—El Vocal Secretario, Magin Bonet.—V. B.—El Presidente, Olivan.

Comision permanente de pesas y medidas.

En virtud de lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 7 del actual, esta Comision ha señalado el dia 22 del mismo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública y quinta subasta de la construccion de las medidas de capacidad para áridos del sistema métrico-decimal, comprendidas en el lote número 5.º de las 384 colecciones y algunos tipos sueltos que se necesitan para surtir á Ayuntamientos no cabezas de partido, cuyo presupuesto exceda de 4.000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2.000 almas; debiendo efectuarse este acto en el salon de sesiones de la misma Comision, sito en el piso bajo del Ministerio de Fomento, entrando por el Conservatorio de Artes.

La licitacion se verificará en los términos prevenidos en la instruccion expedida por el Ministerio de Fomento en real orden de 13 de Marzo de 1852, la cual, así como el presupuesto y pliego de condiciones, se hallarán desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría de la Comision para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y no serán admitidas las que faltasen á esta prescripcion.

El precio máximo del citado lote es de 8.523 escudos 240 milésimas.

Serán desechadas las proposiciones en que se asigne mayor precio que el arriba fijado.

Si en dos ó más proposiciones resultare asignado igual valor al mencionado lote, se procederá en el acto, únicamente entre sus autores, á la licitacion abierta de que hablan los artículos 11 y 14 de la referida instruccion.

La mínima mejora admisible en la primera puja será de 50 escudos, quedando las sucesivas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para poder tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del valor asignado á dicho lote. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en papel á los tipos que para cada clase marcan las disposiciones vigentes, y acompañarse el documento que demuestre quedar efectuado en el acto de la subasta.

Madrid 10 de Setiembre de 1870.—El Vocal, Secretario, Magin Bonet.—V. B.—El Presidente, Olivan.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública y quinta subasta la construccion de las medidas métrico-decimales comprendidas en el lote núm. 5.º de las 384 colecciones y algunos tipos sueltos que se necesitan para surtir á Ayuntamientos no cabezas de partido, cuyo presupuesto exceda de 4.000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2.000 almas.

Artículo 1.º El número total de medidas será el que se determina en el presupuesto.

Art. 2.º Si el Gobierno necesitare mayor número de piezas de las que figuran en el lote, las deberá construir el contratista bajo iguales condiciones facultativas y económicas que las establecidas en este pliego. El pedido del aumento de piezas se hará por escrito, sin que pueda exceder su importe del 20 por 100 del valor total en que hubiere quedado rematado el lote.

Art. 3.º Los tipos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Comision permanente de pesas y medidas.

Art. 4.º La calidad de los materiales y el esmero con que han de estar construidas las piezas de que consta el lote, así como su forma y dimensiones, deberán ser cuando menos iguales á los de aquellas que sirvan de tipo de comparacion, y satisfacer además á las condiciones que deban reunir para ser recibidas y se hallan detalladas en el reglamento del ramo que está de manifiesto en dicha Secretaría.

Art. 5.º El contratista es libre de construir las medidas donde mejor le convenga. En caso que las construya en el extranjero, deberá satisfacer al tiempo de su introduccion los derechos prevenidos por el Arancel de Aduanas para las materias elaboradas de su clase.

Art. 6.º El exámen, comprobacion y recepcion de las medidas se verificará por una Junta compuesta de individuos de la Comision, auxiliada del personal facultativo competente, la cual desechará las piezas que no llenen las condiciones expresadas en los artículos anteriores, y las que no tengan el grado de precision prefijado en la tabla de tolerancias que obra en la Secretaría, y que estará de manifiesto en la misma para conocimiento de los licitadores.

La Junta podrá retener las piezas desechadas que juzgue conveniente hasta despues que haya terminado la contrata.

Art. 7.º El contratista se someterá á las calificaciones inapelables de la Junta, construyendo de nuevo las piezas que no se le recibieren.

Art. 8.º La entrega de las piezas subastadas se hará en Madrid en la oficina de comprobacion de cuenta y riesgo del contratista, debiendo empezar lo más tarde á los cuatro meses y terminar á los ocho, contados desde el dia en que se le comunique la aprobacion de la subasta, entregando semanalmente el número de piezas proporcional al total de las contratadas.

Art. 9.º Si el contratista no efectuara las entregas con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, incurrirá por cada uno de los dias en que deje de verificarlas en una multa de 4 á 10 escudos, á juicio de la Comision, segun la importancia y entidad de la falta.

Art. 10. Si el contratista dejara de entregar piezas durante un mes, contado desde el dia en que está obligado á comenzar la entrega segun el art. 8.º, no hallándose esta terminada, podrá el Gobierno declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza depositada por el rematante, sin perjuicio de la responsabilidad que impone el real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

Art. 11. Los pagos se harán mensualmente por la Tesorería Central en vista de las certificaciones que se expidan por la Secretaría de la comision, comprensivas de las piezas recibidas durante aquel período.

Art. 12. Terminada que sea la entrega de todas las piezas comprendidas en el lote, expedirá la Comision el oportuno certificado de liquidacion definitiva del contrato, y en virtud de dicho documento dispondrá el Ministerio de Fomento la devolucion de la fianza, quedando el contratista desde entonces libre de toda responsabilidad.

Art. 13. Terminada la subasta y hecha la adjudicacion por la Comision, se someterá á la aprobacion del Gobierno; una vez recaída esta y comunicada al contratista, se formalizará el contrato correspondiente en el término de 15 dias por medio de escritura pública.

A este acto precederá la constitucion de la correspondiente escritura de fianza.

Art. 14. La fianza á que se refiere la cláusula anterior consistirá en el 10 por 100 del importe de las medidas contratadas, y se hará efectiva en la Caja general de Depósitos en metálico, ó bien en papel del Estado á los tipos marcados para tales casos por las disposiciones vigentes.

Art. 15. No podrá el rematante ceder el todo ó parte de su contrata sin la aprobacion del Gobierno, que será árbitro de concederla ó negarla.

Art. 16. Si falleciese el contratista ántes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á éstos ó al Gobierno, de comun acuerdo, no convenga la rescision.

Art. 17. El contratista renunciará el derecho comun en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones, sujetándose á las decisiones y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

Art. 18. El rematante á quien se adjudicare definitivamente la subasta pagará los gastos de escritura, testimonios y demás diligencias.

Madrid 10 de Setiembre de 1870.—El Vocal Secretario, Magin Bonet.—V. B.—El Presidente, Olivan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA de . . . . . del corriente año, así como de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública y quinta subasta la construccion de las medidas métrico-decimales comprendidas en el lote núm. 5.º de las 384 colecciones y algunos

tipos sueltos que se necesitan para dotar á Ayuntamientos no cabezas de partido, cuyo presupuesto exceda de 4.000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2.000 almas, se compromete á construir y entregar, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, las piezas correspondientes al lote mencionado por la cantidad de . . . . . escudos . . . . . milésimas.

(Todas las cantidades se expresarán en letra y no en número.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría del Conservatorio de Artes.

Desde el día 16 hasta el 30 del mes actual estará abierta en la Secretaría de este establecimiento, de once á dos de la tarde, la matrícula para la carrera profesional de Comercio y siguientes enseñanzas de artesanos:

Aritmética y Geometría, Dibujo de artesanos, Química aplicada á las artes, Física aplicada á las artes y oficios, Mecánica aplicada á las máquinas más usuales, Economía popular, elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las artes, y fabricación de hierros y aceros.

Las lecciones empezarán el día 2 de Octubre. Madrid 10 de Setiembre de 1870.—P. A. del Secretario, el Oficial de la Secretaría, Juan Utor y Fernandez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 11 de Setiembre de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos de imponentes, Total de imponentes. Rows include Plazuela de las Descalzas, Plazuela de San Millán, Corredera de San Pablo, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Rs. vn., Número de pagos porsaldo, Idem á cuenta, Total número de pagos. Row includes Plazuela de las Descalzas.

Los Directores Consejeros, José Mengibar.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Duque de Veragua.—Sabino Herrero.—Estanislao Figueras.—Augusto de Ulloa.—Marqués de Perales.—Vicente Rodríguez.—Ramon María Calatrava.—Manuel Becerra.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la Seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de 50 millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depósito, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Echeverría, Juez de paz letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de primera instancia por ocupacion del propietario en causas de más urgencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del Presbítero D. José Ignacio Ayerdi, vecino que fué de Ataun, y que falleió el día 6 de Mayo de 1863 sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de D. Pedro Antonio Ayerdi, vecino de Ataun. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 10 de Setiembre de 1870.—Licenciado Juan Echeverría.—Por su mandato, Joaquin M. de Osinalde. X—1874

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á D. Toribio Serrano Jimenez, vecino que fué de esta capital, calle de Toledo, núm. 75, y contratista de los desmontes del barrio de las Peñuelas, el cual parece se encuentra en Méjico, para que en el término de 30 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio conocido por la Bolsa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por la Escribanía de D. Francisco Muñoz por daños causados con motivo de un descarrilamiento de tren en el referido barrio de las Peñuelas; bajo apercibimiento de que no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El actuario, Francisco Muñoz. M—1192

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Bautista Martínez Rodríguez y un tal Baldomero, de oficio ámbos carpenteros, para que dentro del término de 40 dias comparezcan en la audiencia de S. S. en la plazuela de la Leña, local de la Bolsa, piso principal, con el fin de recibirles declaracion en causa criminal que contra los mismos instruyo por el delito de lesiones; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana. M—1209

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, referendada por el Escribano D. Acisclo Moya, se cita y llama á Domingo Bardo, Estéban Pinel y Domingo Príncipe, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de tercero dia se presenten en el referido Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa que en los mismos se sigue por robo.

Madrid 26 de Agosto de 1870. M—1210

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Estado sanitario.—En los primeros dias se mantuvo la temperatura como en los últimos de la semana anterior; pero en los tres últimos ha sido el descenso más notable, pues en ellos no excedió su maximum de 24° del centígrado, 19 de R., coincidiendo con este descenso otro análogo en el barómetro, y dominando los vientos O., S. O. y S. E. Toda la semana ha estado el cielo casi constantemente cubierto de celajería y nubes, que varias veces han derramado alguna lluvia, aunque en escasa cantidad.

Con tal estado atmosférico han seguido reinando las más de las dolencias referidas en las postreras semanas, notándose en mayor número los dolores reumáticos, los cólicos, las fiebres intermitentes y las viruelas, contra las cuales no estaria de más rodearse de precauciones. También ha crecido el número de las afecciones catarrales, y han abundado las anginas y los forúnculos. Nótese la exacerbacion que es propia de esta estacion en las afecciones crónicas, aunque en medio de todo es todavía reducida la mortandad. (Siglo médico.)

BARCELONA 10 de Setiembre.—La fiesta mayor de Caldetas, que se celebró anteaayer y ayer, estuvo animadísima. En la iglesia parroquial se cantaron con toda pompa los oficios divinos, y por la noche se dieron bailes en dos espaciosos entoldados. Las danzas deben continuar hoy. La concurrencia fué extraordinaria, de suerte que el último tren de la línea del litoral que llegó anteañoche á esta capital condujo gran número de pasajeros.

También estuvo muy concurrida la fiesta que se celebró en la capilla de la Salud en la inmediata villa de Gracia. Asistieron gran número de familias que veranean en aquellas quintas, y muchas de esta capital. (Diario.)

JEREZ 10 de Setiembre.—Las vendimias han empezado ya en toda la extensa y rica zona de nuestros viñedos. Las condiciones en que se han emprendido estas faenas son hasta hoy las más propicias para obtener el mejor resultado. La temperatura es favorable; y si no sobrevienen lluvias que entorpezcan y perjudiquen los trabajos, se realizará esta importante recoleccion con los mejores auspicios. Entretanto son muchas las familias que marchan á sus casas de campo durante la época de vendimia. (El Progreso.)

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE PASTOS.—SE ARRIENDAN VARIOS QUINTOS en las encomiendas de Mudela y Fresnedas, cuartos de Pozoleña, Ardal, Navalcaballo, Huebras y Sobrante del Balletero, Dehesa Capitana y dehesas del Campillo y Beredones, provincia de Ciudad-Real, y otros en las vegas de las Puebas de Don Fadrique y Almoradiel, Quero y Mazarambroz, provincia de Toledo. Sobre precios y condiciones acudir á las oficinas del Excmo. Sr. Marqués de Mudela, Carrera de San Jerónimo, núm. 40, Madrid, ó á sus administradores en los respectivos términos. X—1871—2

HABIENDO ESPIRADO EL TÉRMINO DE LA ESCRITURA social de la fábrica de paños de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, se pondrá en venta dicha fábrica con todas sus existencias y pertenencias, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el mismo establecimiento, que es donde se verificará la venta, á las once de la mañana del día 31 de Octubre próximo.—Nicasio Santos. X—1872—3

SANTOS DEL DIA.

San Leoncio y San Lesmes y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en las Escuelas Pias de San Antonio Abad.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 11 DE SETIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana y tarde, and 9 de la noche.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 11 de Setiembre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana y tarde, and 12 de la noche.

Table with columns: Presion barométrica máxima, Idem id. mínima, Diferencia, Temperatura máxima á la sombra, Idem mínima id., Diferencia.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana y tarde, and 12 de la noche.

Table with columns: Presion barométrica máxima, Idem id. mínima, Diferencia, Temperatura máxima á la sombra, Idem mínima id., Diferencia.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 11 de Setiembre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soría, Búrgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Bayona, Brest, Ceite (idem), Marsella (idem).

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 4 de Setiembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Rows for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

Temperatura máxima del día. . . . . 29,4
Temperatura mínima del día. . . . . 17,4
Temperatura máxima al sol. . . . . 53,9
Evaporacion en las 24 horas. . . . . 3,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas. . . . .

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros.
(2) Elevacion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Lérida, Teruel y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Carne de vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba; de 0'54 á 0'65 la libra, y á 1'29 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'29 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.
Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.
Jamón, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.
Garbanzos, de 1 á 1'48 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'73 la libra, y de 0'95 á 1'59 el kilogramo.
Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.
Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo.
Lentejas, de 4'50 á 5 pesetas la arroba; á 0'22 la libra, y á 0'48 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.
Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
Jabón, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.
Patatas, de 1'75 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.
Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decalitro.
Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.
Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.
Trigo, de 12'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 22'63 á 24'89 el hectólitro.
Cebada, de 5'25 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'96 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas. . . . . 439
Carneros. . . . . 726
Terneras. . . . . 63

TOTAL. . . . . 928

Su peso en libras. . . . . 68.066.—Idem en kilogramos. . . . . 31.316'653.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 11 de Setiembre de 1870.—El Alcalde primero interino, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 50 de abono.—Turno 1.º par.—Pascual Bailon.—A pluma y á pelo.—El baile de gran espectáculo El espíritu del mar.

BUFOS ARDERIUS.—A las nueve de la noche.—Funcion 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—Barba azul.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—Hoy no hay funcion para dar lugar á los preparativos de la que se ha de verificar mañana á beneficio del Asilo del Pardo.

IMPRENTA NACIONAL.